



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1350-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Grupos vulnerables, Derecho electoral.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Mariana Dunyaska García Rojas.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PAN.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 03 de octubre de 2013.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 24 de septiembre de 2013.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación.   |

### II.- SINOPSIS

**En la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia:** Señalar que se considera violencia contra las mujeres en el ámbito político cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad, y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos en cuestiones como participación igualitaria en materia política; acceso a puestos públicos por elección o designación tanto en lo nacional, local o municipal en agrupaciones, partidos políticos o función pública; acceso a los medios, información, recursos, espacios públicos, necesarios para su desarrollo, promoción, capacitación y participación; acceso a programas, proyectos, actividades a los que sea sujeto de derecho; libertad de expresión de sus ideas, filiación o visión política; respeto a sus opiniones, imagen, posturas y posicionamientos y erradicar el acoso, violencia y agresiones por razones políticas.

Establecer que el Estado mexicano debe garantizar e impulsar la defensa del pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Con tal fin, los tres ámbitos de gobierno y sus respectivos poderes, en el respectivo ámbito de competencias, deberán realizar las



reformas necesarias a sus ordenamientos jurídicos a fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en el ámbito político, con disposiciones que garanticen la protección de las mujeres que incursionan en el ámbito político y sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación; establecer políticas públicas que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito político; establecer acciones a fin de que las mujeres conozcan y hagan uso de las instituciones y los instrumentos que ya existen para defender sus derechos político electorales y, si son víctimas de discriminación o violencia, denuncien, demanden, impugnen; documentar los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito político; impulsar la investigación en el tema.

**En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:** Establecer la prohibición de todo acto de violencia contra cualquier persona que decida ejercer su derecho a ser electo a un cargo de elección popular. Insertar como un elemento mínimo en la declaración de principios la obligación de promover la participación política, sin discriminación y en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Establecer como obligación de los partidos políticos nacionales abstenerse en todo momento de ejercer violencia contra las mujeres en términos de lo establecido en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo 3º y el artículo 4º, párrafo 1º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en tanto que para legislar en materia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se sugiere revisar la escritura de la numeración en el artículo segundo de instrucción, de forma que no se mezclen romanos con arábigos para evitar confusiones entre numerales y fracciones.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





No tiene correlativo

capacitación y participación;

d) El acceso a programas, proyectos, actividades a los que sea sujeto de derecho;

e) Libertad de expresión de sus ideas, filiación o visión política;

f) Respeto a sus opiniones, imagen, posturas y posicionamientos;

g) Erradicar el acoso, violencia y agresiones por razones políticas;

Artículo 20 Ter. El Estado mexicano debe garantizar e impulsar la defensa del pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Con tal fin, los tres ámbitos de gobierno y sus respectivos poderes, en el respectivo ámbito de competencias, deberán:

I. Realizar las reformas necesarias a sus ordenamientos jurídicos a fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en el ámbito político, con disposiciones que garanticen la protección de las mujeres que incursionan en el ámbito político y sancionen las acciones u omisiones que impidan o dificulten su participación.

II. Establecer políticas públicas que garanticen a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito político.

III. Establecer acciones a fin de que las mujeres conozcan y hagan uso de las instituciones y los instrumentos que ya



|   |  |
|---|--|
| <p>No tiene correlativo</p>   | <p>existen para defender sus derechos político electorales y, si son víctimas de discriminación o violencia, denuncien, demanden, impugnen.</p> <p>IV. Documentar los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito político.</p> <p>V. Impulsar la investigación en el tema.</p>   |
| <p><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 4</b></p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.</p> <p><b>Artículo 25</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> | <p><b>Segundo.</b> Se reforma el numeral 3 del artículo 4, el inciso e) del numeral 1 del artículo 25, y el inciso a) del numeral I del artículo 38, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4.</b></p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. <b>Así como todo acto de violencia contra cualquier persona que decida ejercer su derecho a ser electo a un cargo de elección popular.</b></p> <p><b>Artículo 25</b></p> <p>1. La declaración de principios invariablemente contendrá por lo menos:</p> <p>a) – d) ...</p> <p>e) La obligación de promover la participación política, <b>sin discriminación</b> y en igualdad de oportunidades y equidad entre</p> |



|   |   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 38</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;</p> <p>b) a u) ...</p> <p>2. ...</p> | <p>mujeres y hombres.</p> <p><b>Capítulo Cuarto De las obligaciones de los partidos políticos</b></p> <p><b>Artículo 38.</b></p> <p>I. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, <b>absteniéndose en todo momento de ejercer violencia contra las mujeres en términos de lo establecido en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ;</b></p> <p>b) – u) ...</p> |
|   | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> Las reformas a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y al Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contenidas en el presente decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |

KJL